



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

CJEF
CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA PÉRELA

06601236

DIPUTADOS 1724

CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Diputados ~~XXXXXXXXXX~~

OFICIO 4.1296/2020

GOBERNACIÓN		SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO	
RECIBIDO			
25 SEP. 2020			
HORA:	14:25		
RECIBIÓ:	Roberto		
<small>DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTA DE PROCESOS LEGALES</small>			

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020.

DRA. OLGA SÁNCHEZ CORDERO
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
P R E S E N T E

Me permito enviar en original la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo se remite copia simple del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO

Firma por ausencia del Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos, el Mtro. Jonathan Mostacero Magadán, Director General de Análisis y Seguimiento Legislativo, con fundamento en el artículo 25, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

C.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN.- Para su seguimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social es un derecho humano reconocido por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye un elemento fundamental para la redistribución de la riqueza y el abatimiento de la pobreza en México. Es por esto, que la Ley del Seguro Social se considera de utilidad pública, y por lo tanto debe garantizar el acceso efectivo a los seguros de invalidez, vejez y cesantía.

En congruencia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como uno de sus mandatos principales que las personas adultas mayores reciban pensiones justas, por lo que en el Eje "Política Social", determina que el Estado debe intervenir en el sistema de pensiones para edificar el bienestar de las mayorías.

En tal sentido, en suma al Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, mediante el cual se estableció el derecho de las personas mayores de sesenta y ocho años, o de sesenta y cinco años tratándose de las y los indígenas y las y los afromexicanos, a recibir por parte del Estado una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

pensión no contributiva, resulta necesario fortalecer las pensiones de todos los trabajadores del país.

La presente iniciativa tiene como propósito mejorar la calidad de vida de todos los trabajadores sujetos al régimen pensionario de la Ley del Seguro Social mediante el aumento de sus pensiones, un aumento del porcentaje de trabajadores que perciban una pensión garantizada y un entorno más eficiente y competitivo en la administración del ahorro de los trabajadores para que, tomando en consideración las condiciones existentes en este sector, y atendiendo a lo que dispone la Ley Federal de Competencia Económica, las administradoras de fondos para el retiro sitúen las comisiones que cobran por sus servicios en niveles similares a las mejores prácticas internacionales. Lo anterior, contribuirá a mejorar el bienestar de la población en la etapa de retiro.

El Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Este objetivo orienta la gestión del Estado en todas sus manifestaciones y es un propósito fundamental de política pública de la administración a mi cargo.

Este Plan establece que el Estado será garante de derechos, que son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio, y al referirse a la sustentabilidad, que en la época presente se evidencia como un factor indispensable del bienestar, señala que la satisfacción de las necesidades de la generación presente no puede comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Asimismo, el Plan señala que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Este objetivo resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. Concluye éste, señalando que el hacer caso omiso de este paradigma, no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Para ello, la gestión del Estado se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica y a los lazos de solidaridad.

El régimen de seguridad social constituye una de las expresiones más puras de los valores cívicos de una sociedad como son la solidaridad y la atención a los riesgos que enfrenta la población; riesgos que pueden afectar el bienestar de cada ciudadano en un momento dado o afectar su capacidad para satisfacer por sí mismo los requerimientos para su desarrollo integral. Por esta razón, la seguridad social, para cumplir cabalmente con su objetivo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Una visión universal en el sentido de considerar a toda la población, pero en particular a los segmentos de la población más vulnerables: niños, jóvenes, adultos mayores, mujeres, población indígena y afroamericana y población de menores ingresos.
2. Una visión universal en la perspectiva de los riesgos que puedan presentarse como son, por ejemplo, la salud, la alimentación, el desempleo o los desastres naturales.
3. Instrumentos efectivos para prevenir, mitigar y atender los riesgos ya mencionados.
4. Capacidad financiera para asegurar la respuesta oportuna en el momento en que se presente dicha necesidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5. En aquellos casos donde participan entidades privadas, asegurar un clima competitivo para inducir mayor eficiencia en los procesos que se traduzcan en mejores condiciones para los trabajadores, y, asimismo, que los cargos por administración correspondan con los niveles internacionales tomando en cuenta las condiciones existentes en cada momento del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Es importante señalar que la esencia de la seguridad social, como su nombre lo indica, está en constituir un esquema de aseguramiento a toda la población, aseguramiento que únicamente el Estado puede proveer y que por ello la seguridad social es una de las razones de ser del Estado.

Transición demográfica

En México la transición demográfica lleva a un proceso de envejecimiento de la población. Eso significa que la población adulta mayor irá incrementando rápidamente su participación en el total de la población. El envejecimiento es resultado tanto de una mayor esperanza de vida como de una disminución en la tasa de fertilidad. Ambos fenómenos son resultado del mayor desarrollo relativo de la sociedad y sin duda reflejan mejores condiciones de salud pública, lo que por sí mismas son deseables.

No obstante, el envejecimiento, por razones naturales, implica una menor capacidad de generación de ingreso del individuo y, desde esta perspectiva, una mayor vulnerabilidad. Así, al reconocer que una proporción mayor de la población dejará de percibir ingresos plantea un reto para las políticas públicas tanto en el ámbito del bienestar personal, como en el colectivo y, en consecuencia, de la estrategia de crecimiento económico.

En este contexto, se identifica como uno de los principales retos la atención a las personas adultas mayores tanto por destacar un aumento en la esperanza de vida como por la mayor proporción que representan del total de la población y su naturaleza vulnerable, lo que lleva a concluir



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que su atención adquiere la mayor prioridad dentro de la estrategia de desarrollo.

La Declaración Política y Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento llevada a cabo en Madrid en 2002 por la Organización de las Naciones Unidas establece diversos criterios para la formulación de políticas para la atención de las personas adultas mayores. Este plan reconoce el vínculo entre la atención a las personas adultas mayores y el desarrollo social y económico de un país, además de la protección de los derechos humanos. Así, la adecuada atención a este sector de la población, así como la necesidad de fortalecer la solidaridad entre las generaciones y las asociaciones intergeneracionales, se convierte en una condición necesaria para el logro de los objetivos de bienestar de toda la ciudadanía y condición necesaria para el desarrollo económico y social del país.

Los elementos principales que han incrementado sostenidamente la esperanza de vida son la reducción de la mortalidad infantil (menores de 5 años), el mejoramiento de la salud materna, el combate a las enfermedades infecciosas y crónico degenerativas, y el aumento del nivel educativo en materia de salud. En el siguiente gráfico se destaca el notorio crecimiento y trayectoria ascendente de la esperanza de vida al momento de alcanzar la edad de sesenta y cinco años. Como se observa, actualmente un trabajador que llega a esa edad tiene una esperanza de vida de dieciocho años más, es decir, llega a vivir hasta los ochenta y tres años.

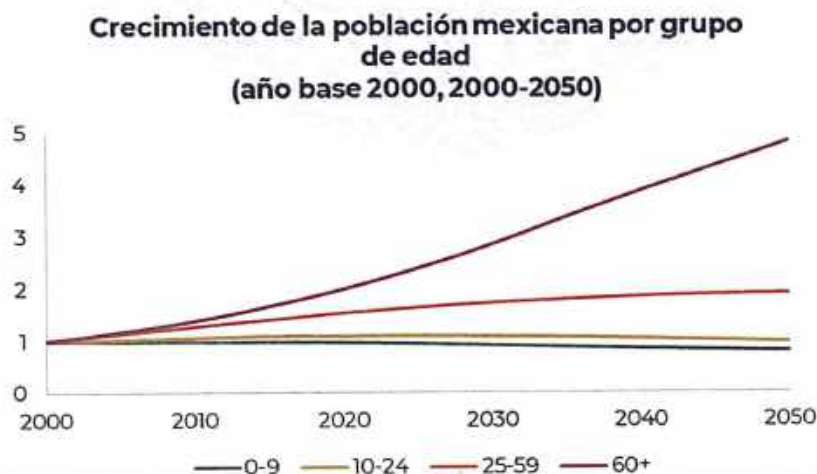


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Fuente: CONSAR, con información de United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2019). Consulta: 17/10/2019.

El proceso de envejecimiento se observa en las siguientes gráficas, que ilustran que el segmento de población con más alto índice de crecimiento es el de sesenta y cinco años y más.

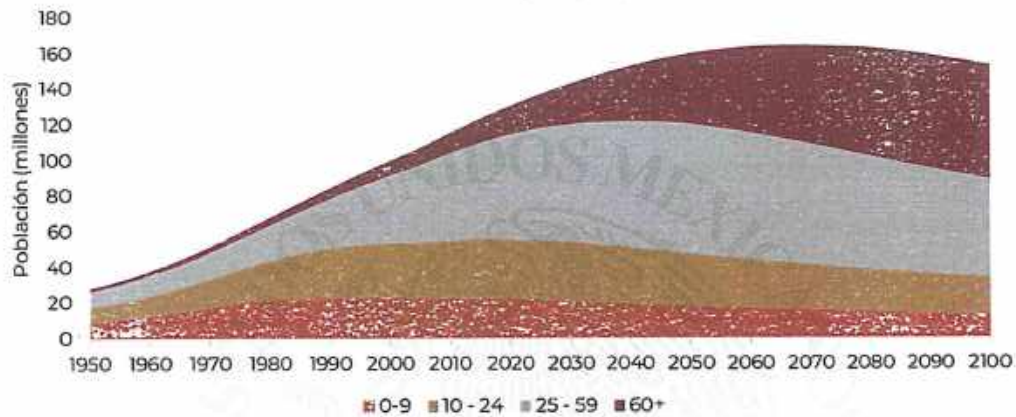


Fuente: SHCP, con datos de World Population Prospects 2019 (Naciones Unidas). Consulta: 27/07/2020



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Población en México por grupo de edad

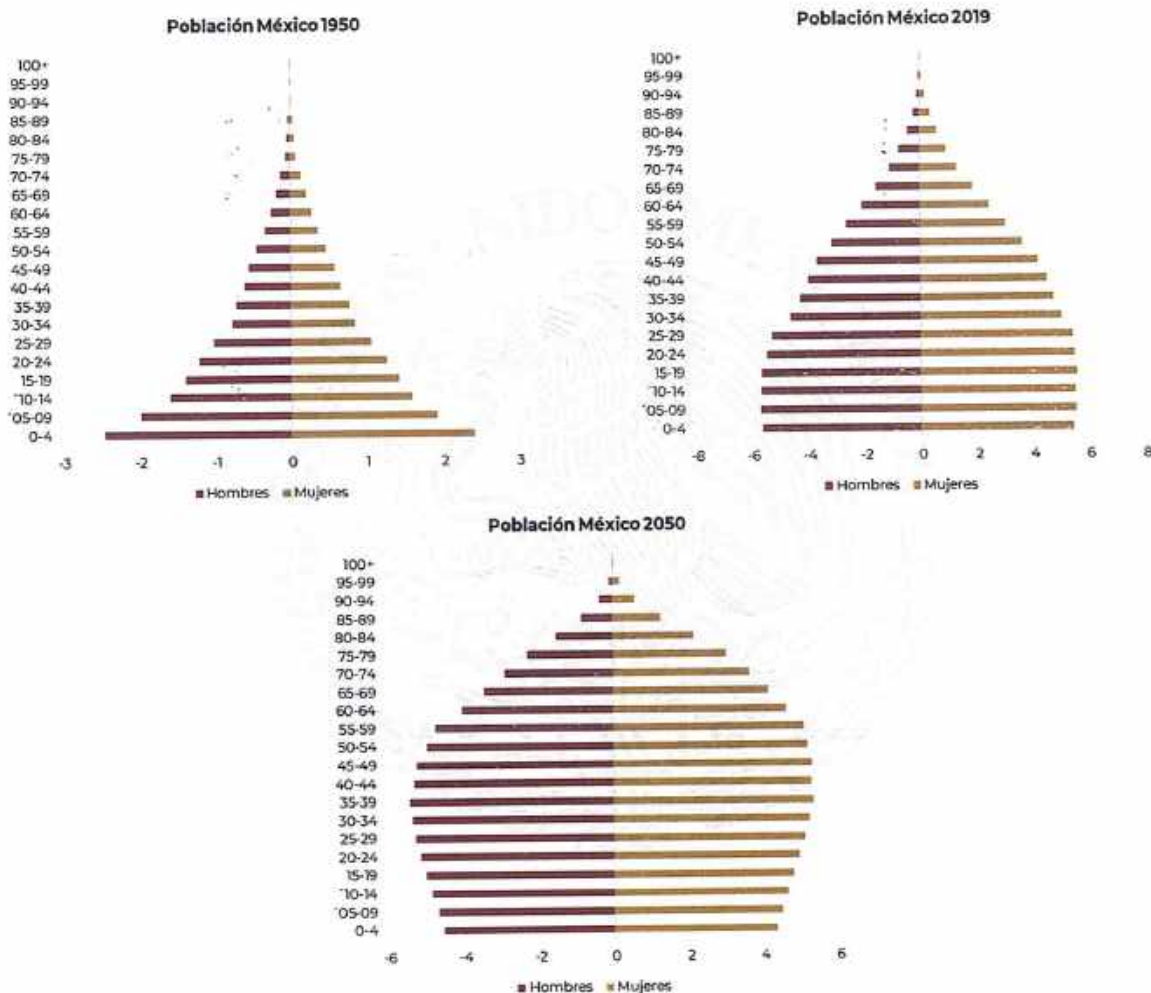


Fuente: SHCP con datos de World Population Prospects 2019 (Naciones Unidas). Consulta 27/07/2020

Como resultado de las estimaciones poblacionales se prevé una pirámide demográfica invertida, la cual se acentuará más durante las próximas décadas, conforme se muestra en los siguientes gráficos. Como se mencionó anteriormente, esto se debe a la combinación de un aumento en la esperanza de vida y una disminución en la fertilidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



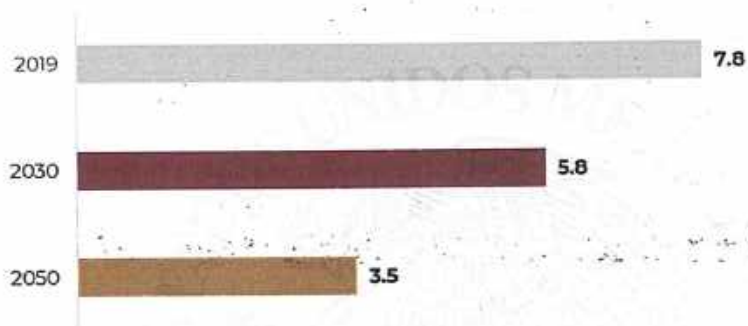
Fuente: SHCP con datos de World Population Prospects 2019 (Naciones Unidas). Consulta 27/07/2020

En ese sentido, la proporción de personas jubiladas o que ya no están en posibilidad de laborar aumentará, las cuales deberán ser sostenidas por una menor población en edad de trabajar, que van de los veinte a los sesenta y cuatro años.



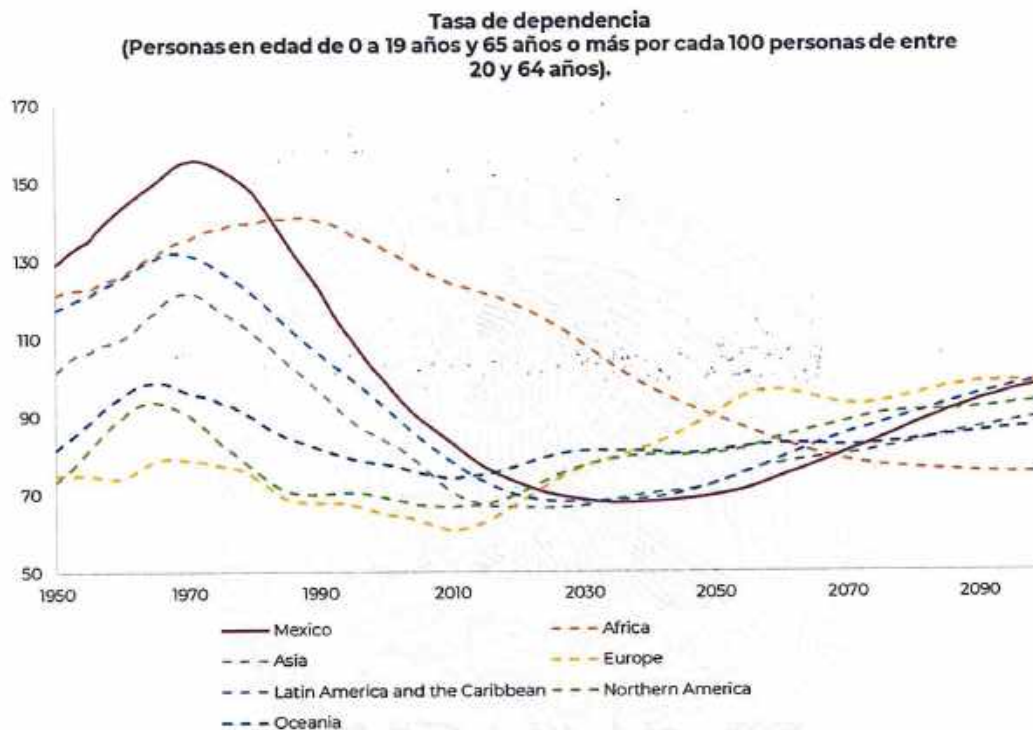
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Relación de apoyo potencial
(Personas entre 20 y 64 años de edad por personas de 65 años o más)**



Fuente: SHCP con datos de World Population Prospects 2019 (Naciones Unidas). Consulta 27/07/2020

Asimismo, la tasa de dependencia (personas en edad de cero a diecinueve y sesenta y cinco años o más por cada cien personas entre veinte y sesenta y cuatro años de edad) para México será en 2030 y 2050 de sesenta y ocho y setenta años, respectivamente, como se muestra en la siguiente gráfica.



Fuente: SHCP con datos de World Population Prospects 2019 (Naciones Unidas). Consulta 27/07/2020

El análisis de la evolución demográfica nos lleva a varias conclusiones relevantes para el sistema de seguridad social y, en particular, para el modelo de pensiones. En primer término, destaca que, en la época cuando se fundó el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), la baja esperanza de vida implicaba que relativamente pocos trabajadores alcanzarían a sobrevivir los sesenta y cinco años. Por lo mismo, el diseño del sistema de pensiones correspondía esencialmente a un modelo de mancomunación del riesgo de sobrevivencia. Esto significa que el modelo de riesgo era más el de una mutualidad, ya que la probabilidad para que cada trabajador en lo individual gozara del beneficio de la pensión era baja mientras que quien sobreviviera los sesenta y cinco años podría gozar de un beneficio que excediera a su aportación. Pero quienes no alcanzaran



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la sobrevivencia tampoco tendrían derecho a recibir el valor de sus aportaciones.

Debido al aumento en la esperanza de vida surgió la necesidad de transformar el esquema de aseguramiento en materia de pensiones de un modelo de mancomunación de riesgo a un modelo de autoaseguramiento. Esto es, la demografía hizo necesario desarrollar esquemas de prefondeo de la pensión y, en este contexto, la opción más conveniente dadas las condiciones prevalecientes en nuestro país fue la creación de cuentas individuales de capitalización.

Ante tal situación, con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social, el 1 de julio de 1997, se introdujo un mecanismo que asegurara la viabilidad del sistema de pensiones a través de segregar el ahorro en cuentas cuya propiedad fuese del trabajador en lo individual y cuyo único destino fuese el financiamiento de su pensión.

Este mecanismo generó beneficios adicionales, destacando entre ellos el de la transparencia, al ser posible identificar el monto del ahorro acumulado en la cuenta individual, lo cual permite al trabajador anticipar el monto de su pensión y, en su caso, hacer aportaciones voluntarias para incrementar su pensión; la individualización, lo cual le permite tener mayor movilidad laboral sin la pérdida de sus derechos pensionales, y probablemente el más importante, es que, siendo el ahorro de su propiedad, en caso de no alcanzar los requisitos necesarios para acceder a una pensión, el ahorro acumulado lo recupera al alcanzar la edad de retiro y, en caso de fallecer antes de alcanzar dicha edad, sus beneficiarios recuperan el recurso.

No obstante, se identificó que el modelo no alcanzó los resultados esperados, destacando dos problemas fundamentales: 1) el número de trabajadores con acceso a una pensión resultó menor al anticipado, lo que de facto cancela el objetivo último del sistema y, 2) para aquellos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

trabajadores que sí alcanzan el derecho a la pensión, ésta es menor a la esperada.

Estas dos falencias del sistema se originan, la primera, por la baja densidad de cotización, es decir, por no haber alcanzado a cotizar las 1,250 semanas mínimas necesarias para ejercer el derecho a una pensión y, la segunda, por la baja proporción del salario que se destina al ahorro pensional.

Densidad de cotización

La densidad de cotización se define como la proporción del tiempo que un trabajador estuvo afiliado al IMSS durante su vida laboral activa, contado a partir de que ingresó por primera vez a dicho Instituto.

Para el universo de trabajadores que han estado afiliados en algún momento al IMSS, su vida laboral dura entre cuatro y cinco décadas. Es con base en esta información que la reforma a la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1 de julio de 1997 consideró adecuado establecer una antigüedad de 1,250 semanas para alcanzar una pensión.

Dicha reforma también creó, como parte de los mecanismos de operación, la Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR), donde se concentraría la información del nuevo sistema, serviría como soporte funcional del mismo en materia de transferencia de recursos, y que ha resultado un instrumento útil para su análisis y diagnóstico.

La información acumulada en la BDNSAR permite ahora entender mejor el concepto de densidad de cotización y entender las razones por las cuales este parámetro ha resultado inferior al previsto previo a la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social del 1997 y, más importante, qué se debe hacer para lograr el objetivo de aumentar el número de trabajadores que efectivamente alcancen el derecho a una pensión.



Con base en la información de la BDNSAR, se estima que únicamente el 34% de los trabajadores afiliados al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) tendrán derecho a recibir una pensión garantizada. Asimismo, y como se muestra en la tabla y en los gráficos siguientes, se observan importantes diferencias entre los trabajadores en función de su edad, nivel de ingreso, así como diferencias significativas en cuanto a si el trabajador llevó a cabo el proceso para su registro en alguna Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) o si su patrón lo afilió al IMSS, y por tanto, se le asignó una cuenta individual a alguna AFORE conforme a los procesos definidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

	Trabajadores*		Saldo Cuenta Individual**		Saldo Promedio*
	Número (Millones)	Porcentaje	Miles de Millones (MXN)	Porcentaje	MXN
Asignados	12.68	30.8	128.95	8.6	10,231.62
Registrados	28.45	69.2	1,379.26	91.4	52,359.46
Hombres	15.72	38.2	868.72	63.0	58,497.72
Mujeres	12.73	30.9	510.54	37.0	44,427.09
Total	41.13	100.0	1,508.22	100.0	38,726.11

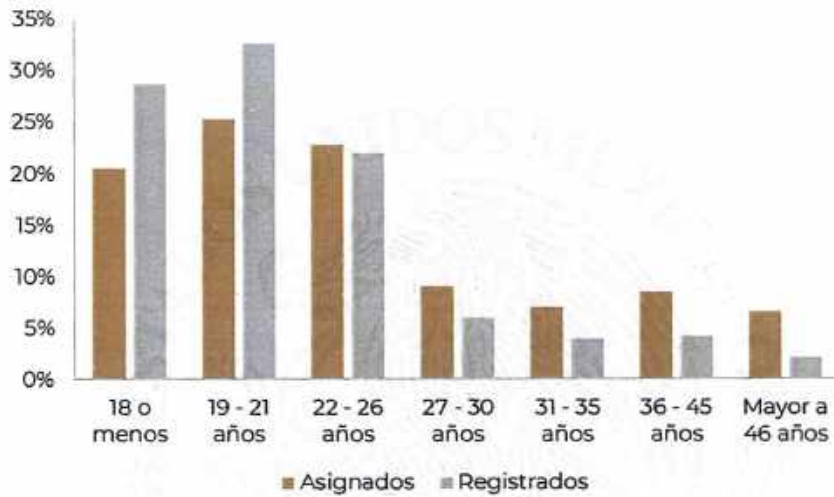
	Trabajadores		Saldo Cuenta Individual*
	Número	Porcentaje	(MXN)
Ahorro Voluntario***			
Asignados	560,110	4.4%	2,506
Registrados	2,469,326	8.7%	34,379

* Se considera a los trabajadores cotizantes únicamente a la Ley del Seguro Social 1997.
 ** Se consideran las cuentas individuales con saldo total mayor a cero.
 *** Se considera el ahorro voluntario: corto plazo ventanilla, corto plazo patronal, complementario retiro, complementario ventanilla, largo plazo y perspectiva de largo plazo.



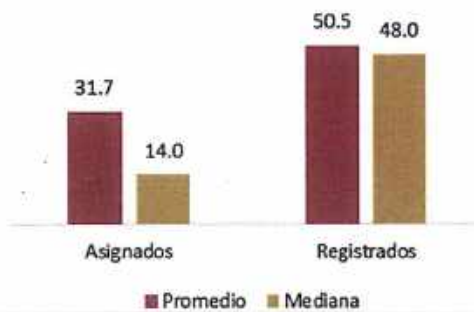
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Edad de incorporación al SAR

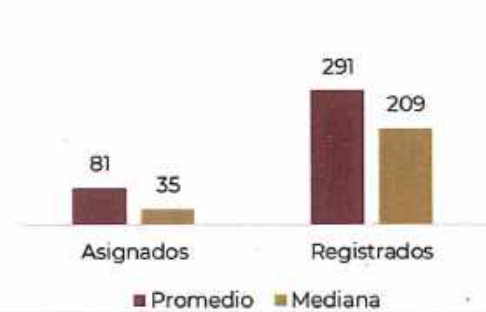


Estadísticas Generales

Densidad de Cotización



Semanas Cotizadas





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

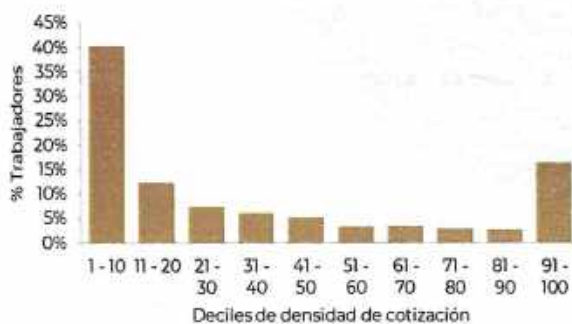
Salario promedio del periodo



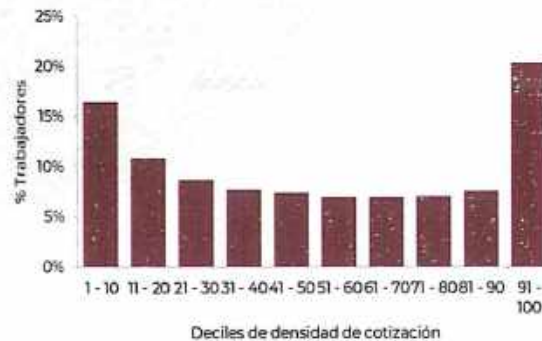
Saldo promedio de la subcuenta de RCV (pesos)



Trabajadores Asignados



Trabajadores Registrados



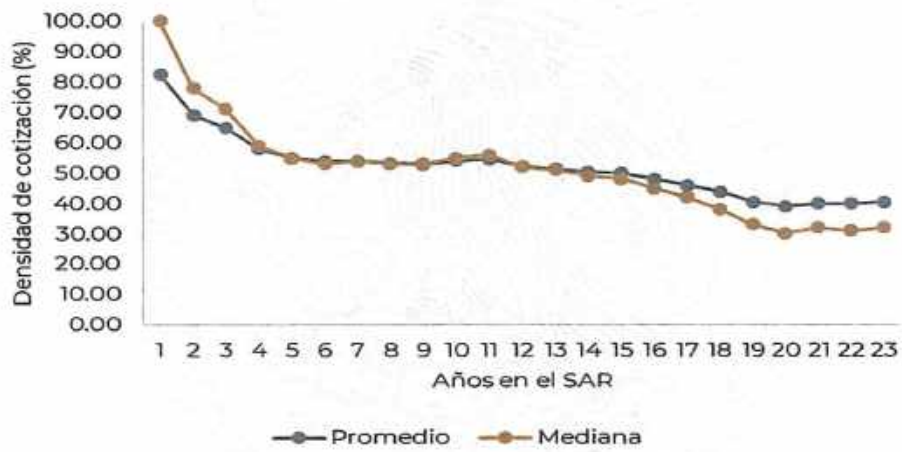
Tomando en cuenta los cambios que se han producido en la densidad de cotización, conforme a las proyecciones realizadas, se concluye que conforme a lo que establece la Ley del Seguro Social, vigente a partir de julio de 1997, únicamente el 56% de los trabajadores alcanzarían una pensión vitalicia (22% autofinanciada con los recursos de su cuenta individual y 34% con una pensión garantizada), mientras que el 44% restante recibirá su ahorro al momento del retiro en una sola exhibición.



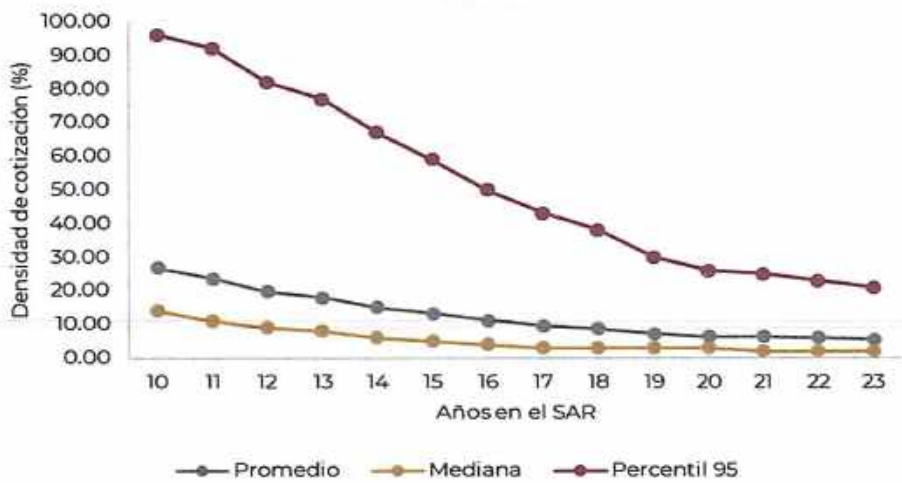
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Densidad de Cotización y Antigüedad en el SAR

Trabajadores Registrados



Trabajadores Asignados





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La conclusión más importante que emerge de este análisis es que, en el diseño de la Ley del Seguro Social en vigor a partir de julio de 1997, se estableció un umbral (1,250 semanas de cotización) que deja sin acceso al derecho a una pensión a la mayoría de los trabajadores.

Una segunda conclusión es que, conforme al criterio de nivel salarial, los trabajadores con mayor ingreso alcanzan una densidad de cotización más alta por contar con una trayectoria laboral en el sector formal más estable. Es así que este grupo de trabajadores cuenta con mayor posibilidad de alcanzar el derecho a una pensión.

En síntesis, si bien la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997 estableció como un nuevo beneficio una pensión garantizada, la realidad del mercado laboral, que sólo se hizo evidente conforme se generó información de las trayectorias laborales de los trabajadores, mostró que este beneficio sólo cubre a una minoría de trabajadores.

Ahorro pensional

La estructura operacional del SAR tiene como uno de sus componentes esenciales la acumulación del ahorro pensional en una cuenta individual cuyos recursos son administrados e invertidos por una entidad especializada: la AFORE. La regulación secundaria establece los criterios para que este ahorro se invierta de la mejor forma para maximizar la pensión que pueda alcanzar un trabajador.

La CONSAR ha emitido la regulación secundaria para orientar la inversión de este ahorro buscando el mejor equilibrio entre el máximo rendimiento y el menor riesgo al que inherentemente está expuesto este ahorro, observando que los resultados alcanzados son muy significativos.

Al cierre del primer semestre del presente año, el rendimiento histórico ha sido en promedio anual de 11.81% mismo que, una vez descontado el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

factor inflacionario, lleva a un rendimiento en pesos constantes de 5.81% anual. Este rendimiento es el mejor que un trabajador promedio puede obtener entre las distintas opciones que le brinda el sistema financiero en México.

Asimismo, destaca el hecho que, del saldo acumulado de este ahorro, mismo que ascendió al cierre de junio de 2020 a 4.3 billones de pesos, los rendimientos acumulados en el periodo alcanzan 2.2 billones; dicho en otros términos, el 51% del saldo es producto de los rendimientos generados por este ahorro.



Fuente: CONSAR, información con corte al cierre de junio de 2020.

No obstante, el desempeño satisfactorio de esta inversión, a nivel de cada trabajador, el ahorro acumulado en su cuenta individual difícilmente podrá superar el monto requerido para obtener una pensión superior a la pensión garantizada. Este monto, llamado "monto constitutivo" es el valor de una renta vitalicia que ofrecen las compañías aseguradoras. En el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

siguiente cuadro se ilustran los montos en función del valor estimado de la renta vitalicia en términos de salario mínimo.

Monto constitutivo requerido para Renta Vitalicia		
Nivel salarial*	Renta vitalicia	MC requerido
1	3,745.89	1,175,624.26
2	5,282.30	1,657,819.11
3	7,923.46	2,486,728.67
4	10,564.61	3,315,638.23
5	13,205.76	4,144,547.78

*Para el nivel 1 se refiere salario mínimo y los siguientes son UMAS.

En contraste, tratándose de una pensión garantizada como la que se propone con la presente iniciativa, misma que cubre el Estado, los valores estimados del monto constitutivo son relativamente menores.

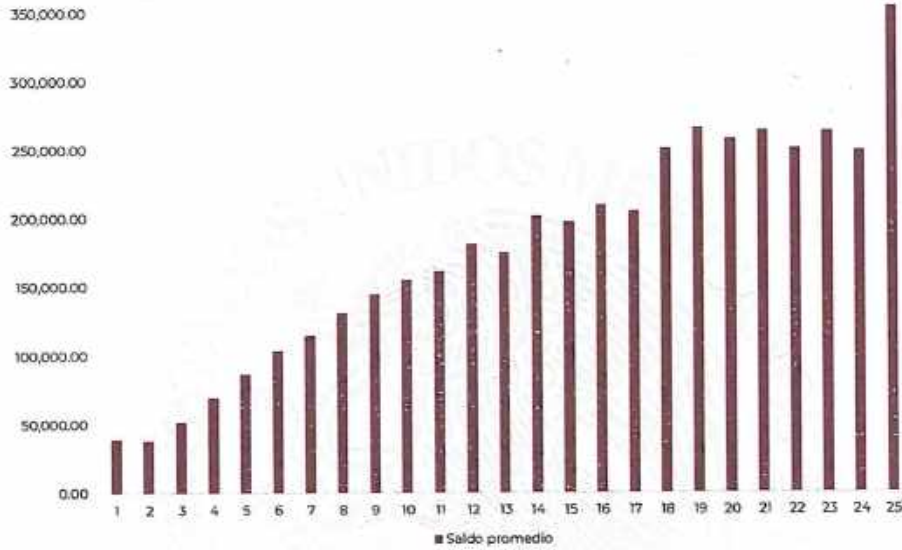
Monto constitutivo requerido para Renta Vitalicia		
Nivel de PG*	Pensión garantizada	MC requerido
0.7	2,622.12	822,936.98
1.1	4,120.48	1,293,186.68
1.5	5,618.83	1,763,436.39
1.8	6,742.60	2,116,123.67
2.2	8,240.95	2,586,373.37

La proyección del ahorro acumulado en las cuentas de cada trabajador indica que la probabilidad de alcanzar ya sea el monto constitutivo para obtener una pensión garantizada o para adquirir una renta vitalicia es relativamente baja, como puede observarse en los siguientes gráficos.

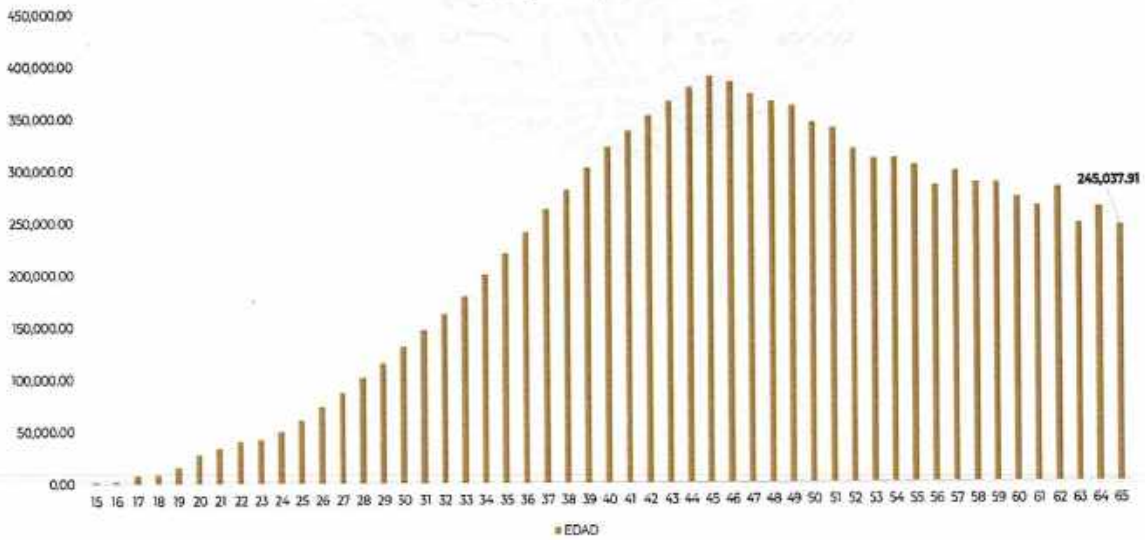


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Saldo promedio por nivel salarial



Saldo promedio por edad





De lo anterior se puede concluir que el monto de ahorro que establece la Ley del Seguro Social vigente, del 6.5% del salario, es claramente insuficiente para obtener la pensión objetivo. De ahí, la necesidad de elevar las aportaciones para asegurar que el trabajador pueda obtener la pensión deseada con su propio ahorro.

Comisiones

La custodia, administración e inversión del ahorro pensionario se encuentra a cargo de las AFORE. Por la prestación de estos servicios el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro las autoriza para cobrar comisiones sobre el valor de los activos administrados, señalando que éstas no deben ser excesivas para los intereses de los trabajadores.

En el caso de México, la comisión promedio ha seguido una trayectoria descendente; sin embargo, inició con porcentajes de comisión elevados, y a pesar de los esfuerzos de la CONSAR, los cargos siguen siendo superiores a los observados con productos financieros equiparables, tanto en México como en otros países.



Fuente: CONSAR, con información al cierre de junio de 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En un comparativo de 43 sistemas distintos realizado por la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS), México se ubica en la posición 31, con costos superiores a la media internacional.¹

Aunado a lo anterior, en el mercado financiero mexicano también se han identificado fondos de inversión que administran montos promedio de 100,000 millones de pesos, similar a los montos registrados por los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y cuya comisión se encuentra entre 0.30% y 0.40%. Esta comparación es relevante pues estas entidades forman parte del sistema financiero nacional y sus características regulatorias son similares a las de las AFORE.

Fondos de inversión, comisiones y rendimientos

Empresa	Fondo / Serie	Rango de inversión (pesos)	Comisiones (%)	Rendimiento nominal 1 año ^{1/} (%)	Rendimiento nominal 3 años ^{1/} anualizado (%)	Tipo
HSBC	HSBC-50 BI3	Hasta 99,999,999.99	0.87	9.13	ND	Renta Variable Discrecional
BBVA	B+PCDOL UHN2	300,000,000 en adelante	0.60	9.17	ND	Deuda Discrecional
Actinver	ACTIGOB G	100,000,000.01 - 250,000,000	0.37	5.49	6.49	Deuda Mediano Plazo Gubernamental
Actinver	ACTIGOB GE	100,000,000.01 - 250,000,000	0.34	6.85	7.40	Deuda Mediano Plazo Gubernamental
Banorte	APIBONO APIE	4,000,000,000 en adelante	0.03	12.54	9.37	Deuda Largo Plazo
Banorte	APIBONO APIF	4,000,000,000 en adelante	0.03	11.16	8.44	Deuda Largo Plazo

Fuente: Datos de la CNBV.

1/ Las cifras de rendimiento corresponden a 1 año y tres años calendario (anualizado) y se calculan de precio a precio.

ND. No disponible.

¹ International Organisation of Pension Supervisors, *Update of IOPS Work On Fees and Charges*, abril 2014, <http://www.iopsweb.org/Working%20Paper%202020%20Update%20on%20IOPS%20Work%20on%20Fees%20and%20Charges%20.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el mismo sentido, los Fondos de Inversión de Renta Variable avalados por la (CONSAR) promedian comisiones de 0.10%, con cobros de apenas 0.03% en el Fondo S&P 500 ETF, mientras que los fondos de inversión de renta fija presentan gastos de comisión promedio de 0.05%, como se muestra en los siguientes cuadros.

Fondos de Inversión en Renta Variable Validados por la CONSAR (Muestra)						
No.	Nombre del Fondo	Símbolo	Relación de Gastos y Comisiones	Tenencias	Rendimientos (1)	Domicilio del Fondo
1	FTSE BIVA Mexico Index ETF	VMEX	0.20%	43	15.30%	México
2	Communication Services ETF	VOX	0.10%	114	8.58%	EUA
3	Consumer Staples ETF	VDC	0.10%	94	3.16%	EUA
4	S&P 500 Value ETF	VOOV	0.10%	392	-4.60%	EUA
5	S&P Small-Cap 600 ETF	VIOO	0.10%	606	11.17%	EUA
6	Utilities ETF	VPU	0.10%	66	-3.99%	EUA
7	Small-Cap Value ETF	VBR	0.07%	894	-16.50%	EUA
8	Dividend Appreciation ETF	VIG	0.06%	212	3.56%	EUA
9	Value ETF	VTV	0.04%	347	-7.48%	EUA
10	S&P 500 ETF	VOO	0.03%	509	7.45%	EUA
Promedio / Total Muestra			0.09%	327	1.67%	
Promedio / Total Fondos			0.10%	33,430	1.03%	

Fondos de Inversión en Renta Fija Validados por la CONSAR						
No.	Nombre del Fondo	Símbolo	Relación de Gastos y Comisiones	Tenencias	Rendimientos (1)	Domicilio del Fondo
1	Extended Duration Treasury ETF	EDV	0.07%	81	34.44%	EUA
2	Intermediate - Term Bond ETF	BIV	0.05%	2,086	10.34%	EUA
3	Intermediate - Term Corporate Bond ETF	VCIT	0.05%	1,992	9.10%	EUA
4	Intermediate - Term Treasury ETF	VCIT	0.05%	117	9.18%	EUA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5	Long - Term Bond ETF	BLV	0.05%	2,555	19.10%	EUA
6	Long - Term Corporate Bond ETF	VCLT	0.05%	2,292	13.85%	EUA
7	Long - Term Treasury ETF	VGLT	0.05%	56	25.35%	EUA
8	Short - Term Bond ETF	BSV	0.05%	2,631	5.41%	EUA
9	Short - Term Corporate Bond ETF	VCSH	0.05%	2,315	5.17%	EUA
10	Short - Term Inflation - Protection Securities ETF	VTIP	0.05%	19	3.37%	EUA
11	Short - Term Treasury ETF	VGSH	0.05%	94	4.11%	EUA
12	Total Corporate Bond ETF	VTC	0.05%	6,512	9.42%	EUA
Promedio / Total de Cartera			0.05%	20,750	12.40%	

EUA. Estados Unidos de América.

(1) Rendimiento anualizado a valor de activos netos (VAN)

Fuente: Vanguard México. <https://vanguardmexico.com/institucional/productos/es/lista/descripcion/renta-variable>.

Actualmente, la comisión promedio en el SAR es de 0.92%, como se muestra en la siguiente tabla.

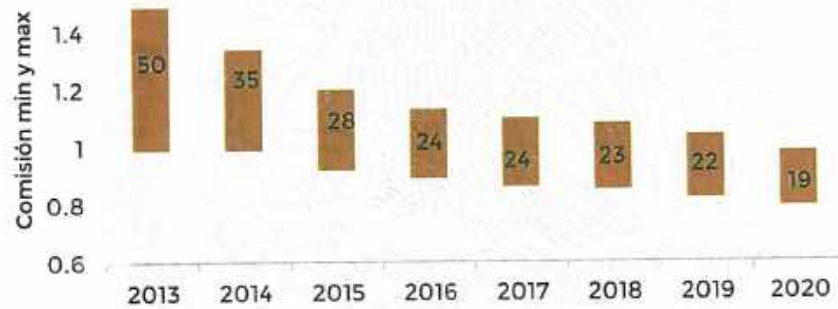
Comisiones de las SIEFORES Básicas (Al cierre de julio, 2020)		
AFORE	Porcentaje Anual Sobre Saldo	Rendimiento Nominal 12 meses
Azteca	0.98	11.30
Citibanamex	0.88	12.10
Coppel	0.98	11.90
Inbursa	0.92	9.00
Invercap	0.98	12.50
PensiónISSSTE	0.79	12.50
Principal	0.97	12.90
Profuturo	0.92	11.70
SURA	0.92	11.20
XXI Banorte	0.88	12.40
Promedio Sistema	0.92	11.99

Fuente: CONSAR, con información al cierre de junio de 2020.



La administración de cuentas individuales se conforma por los mismos servicios. No obstante, existen amplias diferencias en el cobro de las comisiones. La brecha entre la AFORE más cara y la más barata, expresada como puntos base de dispersión, ha oscilado entre 50 puntos en 2013 y 19 puntos para 2020, dispersión muy alta dada el impacto de la comisión en la tasa de reemplazo del trabajador al momento de jubilarse.

Puntos Base de Dispersión de Comisiones



Fuente: CONSAR, con información al cierre de junio de 2020.

Ante este escenario, resulta imperante contribuir a la mejora del nivel pensionario en México, por lo que la reducción en el cobro de comisiones por la administración de cuentas individuales se convierte en una tarea fundamental e inaplazable. De acuerdo con la CONSAR, si las comisiones disminuyeran a la mitad desde su nivel actual, el ahorro promedio del trabajador se incrementaría en doce por ciento, situación que aumentaría la tasa de reemplazo promedio.

Si bien la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro faculta a la CONSAR a regular el cobro de comisiones en el sistema de cuentas individuales, sus alcances para favorecer la convergencia hacia estándares internacionales han sido limitados. En ese sentido, el 25 de abril de 2019 la Junta de Gobierno de la CONSAR aprobó una metodología para el establecimiento de comisiones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No obstante, se observó que la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (AMAFORE) expuso las probables afectaciones de reducir los ingresos de las AFORE, lo que ocasionó que la CONSAR no aplicara la metodología aprobada.

Derivado de lo anterior, el 22 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones, el cual tuvo como finalidad que las comisiones promedio en todas las AFORE en México se reduzcan año con año durante el periodo de 2020 a 2024 hacia niveles internacionalmente competitivos.

El Acuerdo mencionado incluye un anexo único denominado "Estándares en el mercado internacional en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida", en el cual se realiza un análisis para ubicar al sistema de ahorro para el retiro mexicano en el entorno internacional, comparándolo con países seleccionados por la CONSAR. En dicho anexo se observa que México es el país que presenta la comisión más alta entre los países seleccionados, teniendo un promedio de 0.98% comparado, entre otros, con Colombia de 0.62%, Chile de 0.54% o Estados Unidos de América con 0.45%, los cuales en forma conjunta promedian 0.54%.

Lo anterior, permite concluir que la disminución de comisiones en el SAR en México no ha sido suficiente para alcanzar los estándares internacionales tal como lo acordó la Junta de Gobierno de la CONSAR.

Por lo tanto, se considera que el cobro de comisiones en México tendría que ser similar al promedio de lo cobrado en Chile, Colombia y Estados Unidos de América, dado que en los dos primeros países el sistema de contribución tiene el mismo objetivo, mientras que su organización industrial, así como el grado de desarrollo de su sistema financiero, son muy similares al de nuestro país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo que respecta al nivel de los Estados Unidos de América, se considera que es al nivel que México debe aspirar por ser un miembro del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual nos mantiene en un esfuerzo permanente de integración competitiva y mejoría de las condiciones laborales, además de ser el país con el que mayor relación tiene el sistema financiero mexicano. Más aún, siendo México el país con la mayor participación extranjera en su sistema bancario y siendo la banca la mayor tenedora de las AFORE, tomamos en cuenta que tiene a su alcance los mejores estándares tecnológicos y sistemas para usarlos en beneficio de sus clientes.

Es importante precisar que en 2019 el gasto total de las AFORE en México ascendió a 20 mil 838.5 millones de pesos, de los cuales el cincuenta y ocho por ciento correspondió a gasto operativo, mientras que el restante cuarenta y dos por ciento fue gasto comercial.

Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo octavo al artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a fin de sujetar a las comisiones que cobran las administradoras de fondos para el retiro a un monto máximo, el cual será el resultado del promedio aritmético de las comisiones aplicables en los Estados Unidos de América, Colombia y Chile. Asimismo, se propone establecer que en la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

Lo anterior, toda vez que se considera importante impulsar medidas para que las AFORE privilegien realizar gastos que representen beneficios directos al cuentahabiente y disminuir el gasto comercial que atiende o beneficia a la AFORE en cuanto a buscar una mayor participación en el mercado con una visión de negocio que no necesariamente implica un beneficio directo al cuentahabiente. Asimismo, al reducir el gasto comercial daría un amplio margen para que puedan reducir sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

comisiones a estándares internacionales, lo que contribuirá en el incremento de las pensiones de los trabajadores.

Objetivos de la Reforma

El diagnóstico anterior apunta a las principales causas que impidieron el logro de los objetivos de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1 de julio de 1997, y señala claramente la dirección que deben tomar las acciones para subsanar estas deficiencias. Las principales causas son: i) el elevado umbral en términos del número de semanas de cotización a la Seguridad Social para alcanzar el derecho a la pensión y que, por lo tanto, restringe el número de trabajadores que puedan aspirar a este beneficio, y ii) el insuficiente ahorro que se acumula en la cuenta individual, lo cual impide al trabajador, que sí logra el derecho a una pensión, obtener una renta vitalicia o un retiro programado que supere al valor de la pensión garantizada.

En el marco de las directrices que ha fijado la administración a mi cargo en materia de justicia social y viabilidad de largo plazo de las finanzas públicas, con la presente iniciativa se proponen diversas acciones que permitan recuperar la esencia de un sistema de pensiones, consistentes en disminuir el umbral de semanas de cotización, aumentar las aportaciones para el retiro, ampliar la cobertura de los beneficios y mejorarlos, a través de tres cambios fundamentales.

El primero es, como ya se indicó, reducir el número de semanas de cotización que se requieren para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, de mil doscientas cincuenta a mil semanas de cotización. La disminución se refleja en la modificación que se propone en los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.

Dicha disminución será paulatina e iniciará a la entrada en vigor del presente Decreto con un requisito de setecientas cincuenta semanas de cotización para obtener dichos derechos. El número necesario de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

semanas de cotización se irá incrementando gradualmente hasta alcanzar un total de mil semanas de cotización en el año 2031, como se señala en el artículo Cuarto Transitorio.

El segundo es incrementar, a partir de 2023, la aportación total a la cuenta individual de los trabajadores de 6.5% más cuota social a 15% incluyendo la cuota social.

Cabe destacar que, con la propuesta de mérito, la aportación que realizan los trabajadores se mantiene en sus términos; la aportación patronal se eleva de 5.15% a 13.87%, y la aportación del Estado modifica su composición para beneficiar sólo a los trabajadores de menores ingresos, sin incrementar su monto total. Estos cambios se incorporan en el artículo 168 y de él derivan ajustes en los artículos 139, 159, 165 y 218 de la Ley del Seguro Social.

Resulta importante mencionar que el incremento de la aportación patronal se realizará gradualmente de 2023 a 2030, conforme a la tabla que se incorpora en el artículo Segundo Transitorio, y la recomposición de la aportación del Estado entrará en vigor igualmente en 2023.

El tercer cambio fundamental tiene por objeto aumentar el monto de la pensión garantizada que se otorga a los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos para gozar de las prestaciones de cesantía y vejez, no tienen los recursos suficientes en su cuenta individual para obtener una pensión mayor a dicho monto. Por ello, se plantea reformar el artículo 170 a fin de modificar la forma de determinar el monto de dicha pensión, que actualmente puede ser de hasta tres mil doscientos ochenta y nueve pesos, para que en lo sucesivo se calcule considerando las semanas de cotización, que se reducen de mil doscientas cincuenta a mil; el promedio del salario base de cotización que el trabajador obtuvo durante su vida laboral y la edad del trabajador. En consecuencia, se propone reformar los artículos 141, 157, 158, 164, 190, 194 y Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es conveniente señalar que el cambio en la determinación y pago de la pensión garantizada también es gradual entre 2023 a 2030, al principio del período se comenzará a cubrir a quienes tengan setecientas cincuenta semanas de cotización, la edad y el salario que señala el artículo Cuarto Transitorio de la presente propuesta. Por cada uno de los años restantes se aumentarán veinticinco semanas hasta alcanzar las mil que se requerirán conforme al artículo 170 de la Ley del Seguro Social.

El objetivo es compensar durante los primeros años la diferencia entre las aportaciones que reciben los trabajadores en la cuenta individual, conforme al régimen vigente, y el incremento de la cuota patronal, así como la recomposición de la cuota del Estado.

Asimismo, en el artículo Tercero Transitorio de la presente propuesta se prevé para el año 2023, una cuota del Estado diferente para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno (4.01) hasta siete punto cero nueve (7.09) veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se destaca que todos los cálculos que toman como base a la Unidad de Medida y Actualización se apegan a lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se toma como referencia del menor valor posible al salario mínimo, y a partir de esto se determinan los rangos sucesivos.

De igual forma, se proponen otras acciones a fin de potenciar la pensión que puede obtener el trabajador con el saldo de su cuenta individual y diversificar los riesgos a los que está expuesto durante el periodo de gozo de la pensión. En los artículos 157 y 164 de la Ley del Seguro Social, se plantea ampliar las opciones a las que pueden acceder los trabajadores para disponer de los recursos de su cuenta individual en el momento de obtener una pensión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Actualmente, la Ley contempla solo dos opciones, que el trabajador elija entre contratar un seguro de renta vitalicia o mantener los recursos en una Administradora de Fondos para el Retiro y con cargo al saldo efectuar retiros programados, de aprobarse la presente iniciativa, los asegurados podrán elegir ambas opciones.

Otro cambio que se propone es la reforma al artículo 193 de la Ley del Seguro Social para que, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, los beneficiarios designados no tengan que acudir a una instancia jurisdiccional para ejercer sus derechos, respetando los que les corresponden a éstos.

Se propone en los artículos 172 y 172 A de la Ley del Seguro Social un esquema para dar mayor agilidad al pago de las pensiones a cargo del Gobierno Federal a través de la Tesorería de la Federación.

Finalmente, se plantea en el artículo Séptimo Transitorio un mecanismo para la revisión periódica de la gestión de la reforma que se propone, de modo que la CONSAR deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de la reforma de mérito a fin de que esta última envíe al Congreso de la Unión el informe correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 139 párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 139. ...

Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran, las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con la cuota social que, en su caso, aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Artículo 141. ...

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

Artículo 154. ...

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

...

...

Artículo 157. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito, podrán elegir alguna de las opciones siguientes o ambas:

I. y II. ...

Los supuestos referidos, se sujetarán a lo establecido en esta Ley y a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo con la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 158. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.

Artículo 159. ...

- I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y, en su caso, la estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. y III. ...

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir todos o parte de los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total o parte de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

VI. a VIII. ...

...

La renta vitalicia se sujetará a las modalidades de contratación que elija el asegurado de entre las opciones que estén registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo del Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil cotizaciones semanales.

...

Artículo 164. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrán optar por alguna de las opciones siguientes o ambas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. y II. ...

Los supuestos referidos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que elija la opción prevista en la fracción II o ambas podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I, excepto cuando la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada que le corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta y cinco años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

Artículo 165. El asegurado tiene derecho a retirar, como ayuda para gastos de matrimonio, una cantidad equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización, proveniente de la cuota social que aporte el Estado en los términos de la fracción IV del artículo 168 de esta Ley para los trabajadores que reciban ésta, y con las aportaciones patronales a la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, conforme a los siguientes requisitos:

I. a III. ...

...

Artículo 168. ...

I. ...

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

- b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.

III. Se deroga.

IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para los trabajadores que ganen hasta cuatro veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

...

...

Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes tengan sesenta años o más de edad, hayan cotizado mil o más semanas y que se calculará conforme a la tabla prevista en este artículo, considerando el promedio de su salario base de cotización durante su afiliación al Instituto. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Salario Base de Cotización	Edad	Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241

*Salario Mínimo

**Unidad de Medida y Actualización

El monto de la pensión se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar su poder adquisitivo.

En el cómputo de las semanas de cotización y el promedio del salario base de cotización se considerarán los que los trabajadores tengan registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio de portabilidad que éste tenga suscrito con el Instituto.

Artículo 172. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora de Fondos para el Retiro, notificará este hecho al Instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión garantizada.

Una vez agotados los recursos, la pensión será cubierta con cargo al Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, a partir de la información que para tal efecto le proporcione el Instituto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos arriba señalados, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso, solicitarle la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.

Artículo 172 A. ...

...

I. ...

II. El Gobierno Federal por conducto de la Tesorería de la Federación, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del monto constitutivo de la mencionada renta vitalicia, a partir de la información que al efecto le proporcione el Instituto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar la información que el Instituto proporcione para los efectos del párrafo anterior, con datos propios o de terceros e informar los resultados de la verificación al propio Instituto y, en su caso, solicitarle la modificación de los procedimientos necesarios para su conciliación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento de la pensión garantizada, que corresponda conforme a las semanas de cotización, al salario base de cotización y a la edad de sesenta años, de la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley.

Artículo 192. ...

...

El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier momento, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 193. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III al IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta Ley.

En caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, tendrán derecho a recibir los recursos de la cuenta individual que en términos de las disposiciones legales puedan entregarse en una sola exhibición por no tener otro fin específico, a los beneficiarios designados expresamente en los contratos de administración de fondos para el retiro que las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Administradoras de Fondos para el Retiro celebren con los trabajadores, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

Para tales efectos, el trabajador podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios que hubiera designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

La Administradora de Fondos para el Retiro en la que se encontraba registrado el trabajador o pensionado fallecido, deberá entregar el importe de las subcuentas, incluidas las de Vivienda, que en términos de las disposiciones legales aplicables puedan entregarse en una sola exhibición.

A falta de beneficiarios designados, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante los tribunales competentes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 194. Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual del asegurado entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada, que le corresponda conforme a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

...

Artículo 218. ...

- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte de cuota social que conforme a esta Ley le corresponda, y

b) ...

...

Artículo 302. El derecho del trabajador o pensionado y, en su caso, de sus beneficiarios a recibir los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez es imprescriptible.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá disponer de dichos recursos a los diez años de que sean exigibles sin necesidad de resolución judicial, siempre que constituya una reserva suficiente para atender las solicitudes de devolución de los trabajadores, pensionados o beneficiarios. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial recibirá el mismo tratamiento, en el año calendario en el que sea exigible.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará la metodología para determinar el monto de la reserva que el Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución señaladas en el párrafo anterior y el procedimiento que deberá seguir para ello.

VIGÉSIMO NOVENO. ...

El Instituto únicamente podrá celebrar los convenios a que se refiere el párrafo anterior, cuando en los mismos se estipule que el descuento mensual derivado de una o más transacciones, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes, en ningún caso excederá del treinta por ciento del monto de la pensión mensual, ni implique que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior al promedio de las pensiones garantizadas, que corresponda a un salario mínimo y sesenta años de edad, de acuerdo a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley y que el plazo para el pago del préstamo no exceda de sesenta meses. En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo octavo al artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pasando los actuales párrafos octavo a décimo octavo a ser los párrafos noveno a décimo noveno, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

...

...

...

...

...

...

Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro estarán sujetas a un máximo, el cual resultará del promedio aritmético de los cobros en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida de los Estados Unidos de América, Colombia y Chile, de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conformidad con las políticas y criterios que al efecto emita la Junta de Gobierno de la Comisión de conformidad con el párrafo anterior. En la medida en que las comisiones en estos países tengan ajustes a la baja serán aplicables las mismas reducciones y, en caso contrario, se mantendrá el promedio que al momento se esté aplicando.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en los transitorios siguientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Segundo. La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022:

- I. Los patrones seguirán cubriendo, para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cuota del tres punto ciento cincuenta por ciento sobre el salario base de cotización del trabajador.
- II. El Gobierno Federal seguirá cubriendo en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la cuota social de conformidad con el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto.



III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, el Estado seguirá realizando una contribución igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales.

Tercero. La cuota a cargo del Gobierno Federal prevista en el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de cuatro punto cero uno hasta siete punto cero nueve veces la Unidad de Medida y Actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social
4.01 a 5 UMA*	\$2.45
5.01 a 6 UMA	\$1.80
6.01 a 7.09 UMA	\$1.00

*Unidad de Medida y Actualización

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023.

Cuarto. En la fecha en que entre en vigor el presente Decreto las semanas de cotización que se requieren para obtener los beneficios señalados en los artículos 154 y 162 de la Ley, así como para el cálculo de la pensión garantizada prevista en el artículo 170 serán setecientas cincuenta, y se incrementarán anualmente veinticinco semanas hasta alcanzar en el año 2031, las establecidas en dichos preceptos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La pensión garantizada a que se refiere el artículo 170 de la Ley, se pagará considerando la edad, semanas de cotización y rango salarial previstos en la siguiente tabla. Para estos efectos, el salario señalado se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor a la fecha en que se pensione el trabajador.

Año	Semanas de Cotización											
2021	750	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000 o más	
2022	775	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025 o más	
2023	800	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050 o más	
2024	825	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075 o más	
2025	850	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100 o más	
2026	875	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125 o más	
2027	900	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150 o más	
2028	925	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175 o más	
2029	950	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200 o más	
2030	975	1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225 o más	
Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241

*Salario Mínimo

**Unidad de Medida y Actualización

Quinto. El Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, la metodología para determinar el monto de la reserva que dicho Instituto constituirá para atender las solicitudes de devolución a que se refiere el artículo 302 de la Ley del Seguro Social.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, en los términos y en el plazo que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán efectuar los traspasos de los recursos a que se refiere el citado artículo 302 al Instituto Mexicano del Seguro Social.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revisar los procedimientos que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo para otorgar las prestaciones del "Régimen de Jubilaciones y Pensiones", establecido con base en el contrato colectivo de trabajo suscrito entre el propio Instituto y sus trabajadores y ordenar las modificaciones que estime convenientes con el fin de transparentar el otorgamiento de los beneficios que se otorgan conforme a dicho régimen y la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de 1973.

Séptimo. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a los diez años siguientes de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo, a fin de que esta última informe lo que corresponda al Congreso de la Unión.

Octavo. El Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán ajustar los sistemas y procedimientos que resulten necesarios para instrumentar las reformas previstas en este Decreto.

Noveno. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general, que sean necesarias para que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, instrumenten lo relativo a la designación de beneficiarios a que se refiere el artículo 193 de la Ley del Seguro Social.

La designación de beneficiarios que se realice por los trabajadores a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

por el artículo 193 de la Ley del Seguro Social, surtirá efectos a partir de la fecha en que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones que realicen funciones similares de naturaleza pública, instrumenten los ajustes correspondientes de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La designación de beneficiarios sustitutos efectuada en términos del artículo 193 de la Ley del Seguro Social, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrá su vigencia para el caso en que no haya beneficiarios del trabajador titular de la cuenta individual en términos de la legislación común.

Los procedimientos de designación de beneficiarios que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite ante las juntas o tribunales de conciliación y arbitraje, en términos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, continuarán substanciándose de conformidad con lo dispuesto por dicha ley.

Décimo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 37, párrafo octavo, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a las disposiciones de carácter general correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Décimo Primero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



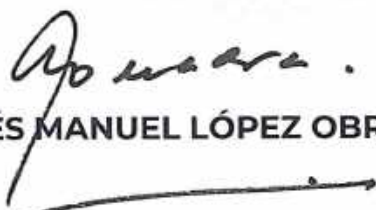
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

En la Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

~~*JSI~~